



**RESOLUCIÓN NO. 390/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600272615 Y
0001600272715.**

ANTECEDENTES

- I. El 07 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de información:

0001600272615

"Toda manifestación de impacto ambiental en relación a obras propiedad de Hotel Karmina Palace, S.A. de C.V.." (SIC)

0001600272715

"Autorización 410.01411 de 4 de julio de 1991 a nombre de Hotel Karmina Palace, S.A. de C.V." (SIC)

- II. El 29 de septiembre de 2015, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06681**, mediante el cual informó a este Comité que realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT), el cual arrojó como coincidencia el proyecto denominado "Hotel Karmina Palace"; sin embargo, como resultado de la búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, no se pudo localizar el Oficio Resolutivo de dicho proyecto y su Manifestación de Impacto Ambiental, identificado con la clave **V:92:580**, debido a que dicho trámite data del año de 1991 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica y no existe registro alguno que acredite que dichos documentos fueron entregados al archivo dinámico o de concentración para su resguardo.

Por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los





**RESOLUCIÓN NO. 390/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600272615 Y
0001600272715.**

términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las Dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** señaló en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06681** que, después de haber realizado la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT (SINAT), el cual arrojó como coincidencia el proyecto denominado "Hotel Karmina Palace"; se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General sin que se encontrara información referente al oficio Resolutivo y la materia de impacto ambiental del proyecto denominado "Hotel Karmina Palace" con número de Clave **V:92:580**; debido a que dicho trámite data del año de 1991 y durante dicho periodo correspondía llevar a cabo la evaluación en materia de impacto ambiental, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica y no existe registro alguno que acredite que dichos documentos fueron entregados al archivo dinámico o de concentración para su resguardo.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGIRA, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 390/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600272615 Y
0001600272715.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada, como se señaló en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06681** de la DGIRA, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70; fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 02 de octubre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

